

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Martes 18 de Noviembre de 1958

Núm. 262

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 10 de Octubre de 1958 por el que se señalan los procedimientos especiales que, por razón de su materia, continuarán vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con su disposición final primera, número tres.

Una de las finalidades esenciales perseguidas por la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fué superar la diversidad de disposiciones existentes, sin desconocer la heterogeneidad de la materia administrativa, que algunas veces exige procedimientos especiales, cuya inclusión en una Ley general de procedimiento hubiera excedido de los límites normales de ésta.

De aquí que su artículo primero, párrafo segundo, asignara a las normas contenidas en el capítulo segundo del título primero y en los títulos cuarto y sexto, excepto el capítulo primero de este último, carácter supletorio respecto de las que regulan los procedimientos especiales por razón de la materia, y que la disposición final primera, en su párrafo tercero, facultó al Gobierno para señalar, en el plazo de tres meses, los procedimientos especiales que continuarían vigentes.

Al dar cumplimiento a este imperativo de la Ley es preciso, ante todo, puntualizar lo que debe entenderse al efecto por procedimientos especiales. Porque no todos los procedimientos que se siguen en determinadas materias administrativas tienen aquel carácter. En la mayoría de los casos se trata de simples trámites establecidos por normas de tipo reglamentario que caben perfectamente dentro del procedimiento ordinario de la nueva Ley, dada la flexibilidad de sus preceptos, singularmente los consignados en los artículos ochenta y uno, ochenta y siete, ochenta y ocho y noventa y uno. Dichos trámites han de considerarse estableci-

dos como desarrollo o complemento de la Ley, al amparo de la facultad que a la Administración otorga, por ejemplo, el artículo ochenta y uno al permitirle determinar los actos de instrucción que estime más adecuados en cada caso. No existe entonces propiamente un procedimiento especial, sino una concreción por vía reglamentaria de los trámites previstos y admitidos en el procedimiento ordinario de la Ley.

El presente Decreto ha de referirse, por consiguiente, tan sólo a aquellos procedimientos que difieren de los contenidos en la Ley y que deban considerarse como procedimientos especiales, atendidas las peculiares características de las materias administrativas a que se aplican y sin perjuicio de que, aun en este caso, se procure adaptarlos en cuanto sea posible, dentro del plazo de un año, al espíritu y directrices de la nueva Ley.

En su virtud, en cumplimiento de la citada disposición final primera de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se consideran procedimientos administrativos especiales, a efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los siguientes:

Primero.—Los procedimientos en materia de expropiación forzosa.

Segundo.—Los relativos a contratación administrativa.

Tercero.—Los de actuación de los órganos colegiados de la Administración.

Cuarto.—Los procedimientos sobre elaboración de estudios y proyectos de planes, trabajos y obras.

Quinto.—El régimen para determinadas correcciones del apartado primero del artículo sesenta y uno del Reglamento de Funcionarios, de siete de Septiembre de mil novecien-

tos dieciocho, conforme a la redacción del Real Decreto de doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Sexto.—Los procedimientos especiales en materia de gracia, del Ministerio de Justicia.

Séptimo.—Los procedimientos regulados en las Leyes y Reglamentos Hipotecario y Notarial, de Hipoteca Moviliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión y del Registro Civil.

Octavo.—El procedimiento sobre nacionalidad.

Noveno.—Los procedimientos de liquidación, inspección, investigación y gestión de los diferentes impuestos y contribuciones.

Décimo.—Los procedimientos para hacer efectivos los créditos y derechos a favor de la Hacienda Pública y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Undécimo.—Los procedimientos para reprimir y sancionar los fraudes fiscales.

Duodécimo.—El procedimiento para la suspensión de acuerdos y resoluciones por el Gobernador civil, según el artículo trece del Decreto de diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Décimotercero.—El de régimen disciplinario de la Policía Armada y de Tráfico.

Décimocuarto.—Los procedimientos sobre extranjería, pase de fronteras y sanciones gubernativas en los casos y circunstancias de la Ley de Orden Público, disposiciones complementarias y apartado quinto del artículo ciento treinta y siete del Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Décimoquinto.—El procedimiento de las Comunidades de Regantes, Jurados de Riego y Canal Imperial de Aragón.

Décimosexto.—El procedimiento ante las Juntas de Detasas.

Décimoséptimo.—El procedimiento de disciplina académica.

Décimoctavo.—Los procedimientos relativos a crisis de trabajo y mo-

dificación de condiciones contractuales.

Décimonono.—El procedimiento de imposición de sanciones por infracción de Leyes sociales y liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Vigésimo.—El procedimiento sobre autorización de trabajo a extranjeros.

Vigésimo primero.—Los procedimientos relativos a la propiedad industrial en sus diversas modalidades.

Vigésimo segundo.—El procedimiento en materia de colonización, parcelación y concentración parcelaria.

Vigésimo tercero.—Los procedimientos relativos a las actividades bancarias del Instituto Nacional de Moneda extranjera.

Vigésimo cuarto.—Los procedimientos que den lugar a los actos enunciados en el artículo cuarenta, apartado d), de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como los actos de policía en materia turística.

Vigésimo quinto.—Los procedimientos para otorgar ayuda económica o material en el fomento de las actividades informativas o turísticas.

Vigésimo sexto.—Los regulados por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en materia de formación, aprobación, revisión y modificación de planes de urbanismo y proyectos de urbanización; parcelaciones y reparcelaciones urbanas; ejecución de aquellos planes y registro y enajenación de solares de edificación forzosa.

Vigésimo séptimo.—El procedimiento de desahucio administrativo.

Artículo segundo.—Por los distintos Ministerios se elevarán a la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un año, las propuestas de adaptación de dichos procedimientos especiales en cuanto sea posible, a las directrices de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO 4812

Orden de 8 de Noviembre de 1958 por la que se fijan las horas de despacho al público en las oficinas del Estado y sus organismos autónomos.

Excmos. Sres.: El artículo 37 de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de Julio de 1958, dispone que el horario de despacho al público de las oficinas de Administración deberá ser coordinado por los distintos Centros de una misma localidad y uniforme en cada uno de ellos, y lo suficientemente amplio para que

no se causen pérdidas de tiempo a los interesados.

Siendo preciso establecer esta coordinación y uniformidad de los horarios de despacho al público.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de la disposición final segunda de dicha Ley de Procedimiento administrativo, se ha servido disponer:

1.º En las oficinas de la Administración del Estado y sus organismos autónomos en todo el territorio nacional el horario mínimo de despacho al público de los Registros, Habilitaciones y, en general, de aquellas dependencias montadas para atender directamente a los administrados será de diez a una treinta de la mañana, todos los días laborables, salvo en las de Caja que hayan de sujetarse a horarios bancarios, las cuales podrán adelantar la hora de cierre en cuanto por ellos sean obligadas.

2.º Este horario mínimo puede ser ampliado libremente por cada unidad administrativa, siempre que con ello no se infrinja alguna disposición de carácter general. Para establecer un horario mínimo diferente del señalado en el número anterior será preciso justificar debidamente la necesidad en el correspondiente expediente, que será resuelto por la Presidencia del Gobierno publicándose en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia correspondiente el horario especial de la oficina de que se trate.

3.º El horario de despacho al público no reducirá el horario de trabajo ni afectará al de visitas establecido por cada dependencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros... 4837

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Visto el expediente que obra en este Gobierno Civil, instruido como consecuencia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valderrueda, para la concesión de pensión de jubilación del que fué Secretario del mismo don Eleuterio García Arnáiz, quien prestó también servicios en los Ayuntamientos de Santa Inés (Burgos) y Espinosa de Cerrato (Palencia).

Visto igualmente el Decreto del

Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre de 1956, y las normas contenidas en la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de Diciembre del mismo año, así como el preceptivo informe emitido al efecto por la Sección Provincial de Administración Local.

En uso de las facultades que me han sido conferidas por la Orden de la Dirección General antes citada, he acordado aprobar la pensión aludida y su prorrateo entre los Ayuntamientos que han de satisfacerla en la forma siguiente:

Ayuntamiento de Valderrueda, abonará anualmente 16.166,23 pesetas y mensualmente 1.347,19.

Ayuntamiento de Santa Inés (Burgos), anual 1.098,72 pesetas y mensualmente 91,56.

Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato (Palencia), anual 592,61 pesetas y mensual 49,38.

Que hacen un total anual de 17.857,56 pesetas y mensual de 1.488 pesetas con 13 céntimos.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

León, 14 de Noviembre de 1958.

4834 El Gobernador Civil,
Antonio Alvarez de Rementería

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SUBDELEGACIÓN DE PONFERRADA

Por la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en el concurso-subasta para las obras de construcción del nuevo pueblo de Posada del Bierzo en la Zona Baja del Bierzo (León).

Lo que se hace público para que por todos los que crean con derecho a ello puedan formularse reclamaciones contra la contrata como consecuencia de la obra ejecutada, las que habrán de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, Avenida del Generalísimo, número 2, y en la Subdelegación de dicho Organismo en Ponferrada, General Gómez Núñez, número 40, 2.º, en el término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ponferrada, 12 de Noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Simón González Ferrando.

4829 Núm. 1414.—78,75 ptas.

Por la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», ha sido solicitada la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de la baja ofrecida en el concurso-subasta para las obras de construc-

ción del nuevo pueblo de Bárcena del Caudillo, en la Zona Baja del Bierzo (León).

Lo que se hace público para que por todos los que crean con derecho a ello puedan formularse reclamaciones contra la contrata como consecuencia de la obra ejecutada, las que habrán de presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, Avenida del Generalísimo, número 2; y en la Subdelegación de dicho Organismo en Ponferrada, General Gómez Núñez, número 40, 2.º, en el término de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ponferrada, 12 de Noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Simón González Ferrando.

4830 Núm. 1413—78,75 ptas.

Administración municipal

La Matricula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, con el fin de oír reclamaciones, durante el plazo de diez días.

| | |
|-------------------|------|
| Campo de la Lomba | 4776 |
| Paradaseca | 4782 |
| Santas Martas | 4785 |
| Pedrosa del Rey | 4813 |
| Molinaseca | 4838 |
| Riaño | 4843 |
| Vegarienza | 4844 |

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Padrón de Vehículos, para cobro de la Patente Nacional en el ejercicio de 1959, se anuncia su exposición al público en la Secretaría respectiva, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

| | |
|---------------|------|
| Santas Martas | 4786 |
| Riaño | 4843 |

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se indican, el padrón para la exacción del arbitrio municipal sobre Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1959, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

| | |
|-------------------|------|
| Campo de la Lomba | 4776 |
| Posada de Valdeón | 4778 |
| Congosto | 4779 |
| Destriana | 4781 |
| Acevedo | 4815 |
| Astorga | 4816 |
| Cubillos del Sil | 4820 |
| Villaselán | 4842 |
| Vegarienza | 4844 |

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el repartimiento de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1959, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

| | |
|------------------------------|------|
| Posada de Valdeón | 4778 |
| Corullón | 4780 |
| Destriana | 4781 |
| Paradaseca | 4782 |
| Acevedo | 4815 |
| Valderrueda | 4817 |
| Brazuelo | 4818 |
| Santiagomillas | 4819 |
| Cubillos del Sil | 4820 |
| Corbillos de los Oteros | 4839 |
| Santovenia de la Valdopocina | 4840 |
| Villagatón | 4841 |
| Villaselán | 4842 |
| Riaño | 4843 |
| Vegarienza | 4844 |
| Cabreros del Río | 4846 |
| Trabadelo | 4847 |
| Cármenes | 4849 |
| Castrofuerte | 4850 |

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares, para el ejercicio de 1959, por los Ayuntamientos que al final se relacionan, se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

| | |
|------------|------|
| Corullón | 4780 |
| Paradaseca | 4782 |
| Molinaseca | 4838 |

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1959, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

| | |
|-----------------------|------|
| Posada de Valdeón | 4778 |
| Santas Martas | 4784 |
| Roperuelos del Páramo | 4787 |
| Llamas de la Ribera | 4788 |
| Vega de Valcarce | 4789 |
| Maraña | 4790 |
| Acevedo | 4815 |
| Valderas | 4821 |
| Molinaseca | 4838 |
| Vegarienza | 4844 |
| Soto de la Vega | 4848 |
| Castrofuerte | 4851 |

Ayuntamiento de Molinaseca

Por el plazo de quince días, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados por los interesados, y, en su caso, presentar re-

clamaciones, los padrones de contribuyentes por los conceptos de arbitrios sobre consumo de carnes y vinos, y sobre tenencia de perros, y de tasa por reconocimiento de cerdos en las matanzas domiciliarias, siempre por el ejercicio actual de 1958.

Molinaseca, a 12 de Noviembre de 1958.—El Alcalde, M. Arteaga.

4838

Formado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el año 1959, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

| | |
|-------------------|------|
| Campo de la Lomba | 4776 |
| Posada de Valdeón | 4778 |
| Destriana | 4781 |
| Santas Martas | 4783 |
| Astorga | 4816 |
| Cubillos del Sil | 4820 |
| Molinaseca | 4838 |
| Villaselán | 4842 |
| Vegarienza | 4844 |

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo reglamentario, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959:

| | |
|--------------------------|------|
| Zuares del Páramo | 4814 |
| Villar del Yermo | |
| Carracedo del Monasterio | 4822 |
| Carracedelo | 4823 |
| Villamorico | 4824 |
| Nistal | 4825 |
| Corbillos de los Oteros | 4852 |
| Villamayor del Condado | 4853 |
| Riaño | 4855 |
| Castrillo de Porma | 4863 |

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia número tres de esta capital, se hace público que por don Rogelio Sobaco de Castro, natural de Barrillos de Curueño, del lugar de Gallegos de Santa Colomba, provincia de León, nacido en diez y siete de Julio de 1923, hijo legítimo de D. Rogelio Sobaco Prieto y de D.ª Imeldina de Castro Castro, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de León, se ha acudido al Juz-

gado con escrito en el que promueve el oportuno expediente para que en su día se le autorice a cambiar el orden de sus apellidos en la forma de «Castro Prieto», toda vez que siempre que le ha sido posible y para evitar situaciones molestas es conocido por sus relaciones con el segundo apellido de «De Castro».

Lo que se publica por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).
4808 Núm. 1409.—107,65 ptas.

Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Madrid

EDICTO

Por el presente, el señor Juez de primera instancia número quince de los de Madrid, hace saber: Que en este Juzgado de su cargo, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, se ha promovido expediente por D. Isidoro Rodríguez de Sadia, mayor de edad, casado y de esta vecindad, natural de León, en súplica de que se le autorice la unión de los apellidos paternos Rodríguez de Sadia como único y primero, y como segundo el de González-Bocinos, que ocupa el segundo lugar entre los de su padre, invocando como justificación la circunstancia de haber sido unidos los apellidos paterno y materno con la partícula DE con lo que eran conocidos los hijos del solicitante al igual que el mismo en todas sus relaciones, originándole perjuicio la falta de legalización de ese uso.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta Provincia y la de León, se expide el presente a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de tres meses a oponer o alegar lo que vieran convenirles.

Dado en Madrid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.
4740 Núm. 1407.—94,50 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia de Villalón de Campos (Valladolid)

Don Francisco Vieira Martín, Juez de Primera Instancia de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Villalón de Campos, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Francisco Vieira Martín, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por D.ª Julia Beña Hernández, sin profesión especial, casada con D. Melanio Sanzo González, ambos mayores de edad y vecinos de Villada (Palencia), como demandante, representada por el Procurador D. Emigdio del Fraile Carrillo y dirigida por el Letrado D. Ignacio Serrano, con D. José Manuel de Castro García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Melgar de Arriba, y D. Eladio, D. Mariano y D. Ursicino Humanes Beña, mayores de edad, casados, empleados y vecinos, respectivamente, de Villada (Palencia), y Grajal y Sahagún (León), como demandados, representado el primero de ellos por el Procurador D. José González Caballo y dirigido por el Letrado don Telesforo Gordaliza, habiéndose seguido el juicio con los demás demandados en rebeldía, sobre reclamación de inexistencia de una compraventa de fincas rústicas y otros extremos; y

Fallo: Que desestimando en parte la demanda formulada por D.ª Julia Beña Hernández, contra D. José Manuel de Castro García y D. Eladio, D. Mariano y D. Ursicino Humanes Beña, ya circunstanciados, debo declarar y declaro no haber lugar a hacer las declaraciones que se piden bajo los números primero y segundo del suplido de la misma, absolviendo a los demandados de dichos pedimentos, y estimando en parte dicha demanda, debo declarar y declaro que los bienes comprendidos en la escritura de 26 de Enero de 1922, y que se relacionan en los resultandos de esta sentencia, tienen el carácter de reservables, condenando al demandado D. José Manuel de Castro García a su inscripción en el Registro de la Propiedad con la mención de dicha cualidad de reservables, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada.—Notifíquese esta sentencia a los rebeldes en la forma que establecen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte contraria se solicite su notifi-

cación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. Mariano y D. Ursicino Humanes Beña, vecinos de Grajal y Sahagún respectivamente, libro y firmo el presente en Villalón de Campos, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Vieira.—El Secretario (ilegible).

4774

Núm. 1411.—231,00 ptas.

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal número uno de León, con prórroga de jurisdicción en este comarcal de La Vecilla.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 23 55 en el procedimiento de apremio para responder de las costas del juicio, he acordado levantar la suspensión de la subasta acordada en fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y anunciarla nuevamente por término de ocho días y con las condiciones que se expresarán: de los bienes siguientes:

«Una motocicleta en bastante uso, marca Rodine Sport, con motor y bastidor número 7862,54 mm. de diámetro de pistón y 54 mm. de recorrido, siendo su cilindrada de 123,7 C. C., cuya motocicleta fué embargada al inculcado Noradino González Osorio, vecino de Santa Lucía, para pago de costas y demás responsabilidades por la cantidad de setecientas setenta y cinco pesetas con quince céntimos, habiendo de celebrarse el remate el día trece de Diciembre del corriente año, a las trece horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte los licitadores en esta subasta, habrán de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. La motocicleta reseñada está valorada en ocho mil pesetas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vecilla, siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, F. Domínguez Berrueta.—El Secretario, (ilegible).

4797

Núm. 1410.—80,40 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1958 —